

Código: FT-DIR-002

Serie: 100-1.0-06

Página: 1 de 12

Versión: 01



ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 012-2020

Fecha	Lugar	Hora
14 de Julio de 2020	Sala de Juntas Dirección General	3:00 p.m.

Asistentes		Cargo	Entidad
Andrea Juliana Méndez Monsalve		Directora General	DTB
Jorge Andrés Contreras Sánchez		Secretario General	DTB
Lady Stella Herrera Dallos		Asesora Jefe Jurídica	DTB
Amelia María Farfán Martínez		Subdirectora Técnica	DTB
Blanca Cecilia Prada García		Subdirectora Financiera	DTB
Julián Constanti	no Carvajal	Asesor Jurídico	DTB
Miranda			

Invitados	Cargo	Entidad
Edgar Mauricio Valbuena Gómez	Secretario Técnico Comité	DTB
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina Asesor de Control Interno	DTB
Román Andrés Velásquez Calderón	Abogado Externo	DTB
Ivon Tatiana Santander Silva	Abogada externa	DTB

- 1. Verificación del Quorum
- 2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
- 3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB
- 4. Proposiciones y varios
- 5. Clausura

DESARROLLO

1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico informa que existe Quórum deliberatorio y decisorio y procede a continuar con el desarrollo del Comité.

Toma la palabra el Dr. Mauricio Valbuena como secretario técnico del Comité e informa que fue aprobado el Plan de Mejoramiento del Comité de Defensa Judicial presentado ante la Procuraduría 102 Judicial I para asuntos administrativos quedando como fecha límite para el cumplimiento el día 31 de agosto de 2020 de las siguientes actividades:

1. Implementar la política de prevención de Daño Antijurídico, en la que se defina con fundamento en el nicho litigioso, las causas y el plan de acción y el seguimiento







KM 4 VIA GIRÓN - Teléfono: (57-7) 6809966 Código Postal: 68005 www.transitobucaramanga.gov.co

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Código: FT-DIR-002

Serie: 100-1.0-06

Versión: 01

Página: 2 de 12

ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 012-2020

- 2. Establecer los criterios de selección de abogados
- 3. Establecer las directrices de revocatoria directa
- 4. Estudio jurídico del término para interponer la acción de repetición
- 5. Diseñar políticas generales de Defensa Judicial

Seguidamente toma la palabra la Dra. Andrea Juliana Méndez Monsalve Directora de Transito de Bucaramanga, quien sesiona por primera vez ante el Comité de Defensa Judicial de acuerdo al Decreto Municipal No. 0228 del 30 de junio del 2020 y acto administrativo de posesión N° 0235 de 01 de julio de 2020, manifiesta la importancia de modificar el procedimiento del presente comité en cuanto a:

- 1. Revisar la resolución No. 073 del 08 de marzo de 2019 que:
- Derogó la resolución No. 071 del 06 de marzo de 2019,
- Estableció en el artículo segundo la integración del comité de seis (6) miembros.
- Dejo vivo el artículo séptimo respecto a la *Secretaria técnica* de la resolución No. 0179 del 09 de mayo de 2019.

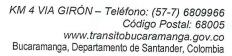
A lo anterior considera pertinente que por temas de transparencia el número de miembros del comité sea un número impar y pone a consideración de los miembros del comité al Asesor Jurídico grado 02 para que ejerza la Secretaria Técnica del presente comité y no generar conflicto de intereses, a razón que es el supervisor de los contratos de los abogados externos, quedando de esta manera cinco los integrantes del Comité comité con voz y voto.

- 2. Por ser la primera vez en el comité se procedió a realizar lectura de cada ficha técnica elaboradas por los abogados externos sacando las siguientes recomendaciones:
- Cambiar el modelo de la ficha técnica en la calificación de la valoración de contingencias.
- Incluir el estudio de la Caducidad o Prescripción de la acción.
- Utilización de los términos jurídicos apropiados, toda vez que en la ficha técnica del caso del señor Luis Emilio Cobos Mantilla el medio de control judicial es Pacto de Cumplimiento.
- 2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
- **2.1.** Solicitud de parámetros para audiencia de conciliación Judicial protección de derechos e intereses colectivos por el señor **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, ante Juzgado I Administrativo del Circuito de Bucaramanga, bajo las siguientes pretensiones:
 - Que se ordene a la Alcaldía de Bucaramanga, garantizar el goce de los derechos e interés colectivos de todas las personas que residen, trabajan y transitan el centro













Código: FT-DIR-002

Serie: 100-1.0-06

Versión: 01



ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 012-2020

Página: 3 de 12

de la ciudad, especialmente en las zonas descritas en los hechos de la demanda, en razón a los defensa de los derechos al goce de un ambiente sano, seguridad y salud pública.

- Que se ordene a la Alcaldía de Bucaramanga, tomar medidas educativas, ilustrativas, pedagógicas, policivas, sancionatorias, con el fin de que cese la contaminación auditiva en el sector, y se logre así la prevención de afectaciones de salubridad pública.
- 3. Ordenar el cumplimiento inmediato de las acciones que se consideren necesarias para garantizar la defensa y protección de los interés colectivos violentados, otorgando un término perentorio para tal caso.
- 4. Que se condene en costas a la parte demandada.

RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

ANTECEDENTES

- Manifiesta el señor LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, que hace aproximadamente 10 años, en el centro de la ciudad se ha disparado la contaminación por ruido, exactamente en el territorio comprendido entre la Avenida Quebrada Seca hasta la calle 42 y de la carrera 10 hasta la carrera 21 de Bucaramanga.
- 2. El ruido descrito en el hecho anterior es generado por las personas que trabajan en los almacenes, toda vez que hacen uso de bafles o equipos de sonido en sus respectivas puertas de entrada, con excesivo volumen y mediante micrófonos promocionan la venta de los artículos, adicionalmente los vendedores ambulantes de la zona utilizan megáfonos con alto volumen ofreciendo frutas, verduras y entre otros productos por todo el sector.
- 3. Las conductas de los comerciantes formales e informales causan contaminación acústica, que según el demandante afectan el goce de un ambiente sano.
- 4. Afirma el demandante que la contaminación acústica en el centro de Bucaramanga, genera consecuencias para la salud, toda vez que producen aceleración de la respiración, aumento del pulso, aumento de presión arterial, gastritis, colitis, problemas neuromusculares, disminución de la visión nocturna, aumento de fatiga, dificultad para dormir y otras enfermedades.
- 5. Considera el señor Luis Emilio Cobos, que la contaminación por ruido descrita en los hechos anteriores, afecta los intereses y derechos colectivos del goce de un ambiente sano, así como la seguridad y salubridad pública.
- 6. El Tribunal Administrativo de Santander en Auto de fecha 11 de diciembre de 2019, ordenó la vinculación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.















Código: FT-DIR-002

Serie: 100-1.0-06

Versión: 01

GOS FACE

ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 012-2020

Página: 4 de 12

RAZONES JURÍDICAS Y/O FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

A partir de la ficha técnica elaborada por el Dr. ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN como abogado externo de la DTB, el Dr. Mauricio Valbuena procede a leer las razones jurídicas y fácticas en las que se fundamenta la recomendación frente a las pretensiones del señor LUIS EMILIO COBOS MANTILLA de la siguiente manera: El señor Luis Emilio Cobos Mantilla considera que en el centro de Bucaramanga, exactamente en la zona que comprende la Avenida Quebrada Seca hasta la calle 42 y zona que comprende la carrera 10 hasta la carrera 21, se ha desarrollado un foco de contaminación auditivo, toda vez que la gran mayoría de almacenes del sector hacen uso de megáfonos para ofrecer sus productos. Adicionalmente manifiesta que, además del ruido generado por los almacenes, se suman los vendedores ambulantes quienes también hacen uso de altavoces con el fin de ofrecer frutas, verduras y demás mercancías.

En razón a lo anterior, considera el demandante que la problemática generada por la contaminación auditiva en la zona, causará a futuro enfermedades a los habitantes del sector y personas que transitan el centro de Bucaramanga.

De acuerdo a lo anterior, el señor Luis Emilio Cobos decidió interponer el medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos en contra de la Alcaldía de Bucaramanga, dado que considera vulnerados, tanto los derechos de los habitantes del sector como los derechos de aquellas personas que transitan las zonas aledañas al centro de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

En primera medida es importante mencionar que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga no fue demandada inicialmente por la vulneración a los derechos colectivos que se endilgan vulnerados dentro del presente medio de control. La Dirección de Tránsito es llamada directamente por el Despacho Judicial porque en un aparte procesal se señala como uno de los actores de la contaminación por ruido del centro de Bucaramanga a los vehículos que transitan por las calles.

Frente al caso objeto de estudio no se le puede endilgar responsabilidad alguna a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, puesto que es competencia de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB; todas aquellas situaciones que surjan referentes a la contaminación auditiva en la ciudad, de conformidad con el artículo 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, que reza:

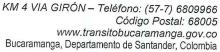
"ARTÍCULO 30. OBJETO. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración,















Código: FT-DIR-002

Serie: 100-1.0-06

Versión: 01



ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 012-2020

Página: 5 de 12

manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;
- 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
- 3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables:
- ... 20) Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables:..." (Subrava fuera de texto original)

En cuanto a los vendedores ambulantes que asegura el demandante se suman a la problemática auditiva. debe resaltarse que le corresponde al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PUBLICO DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, atender de estos asuntos, ya que esta autoridad es la competente para realizar el control de vendedores ambulantes y recuperación del espacio público en la ciudad, lo anterior de conformidad con el articulo 2 y 3 del Acuerdo Municipal No. 035 del 20 de Diciembre de 2002:

"ARTICULO SEGUNDO: MISIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO. La misión es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de Bucaramanga por medio de una eficaz defensa del Espacio Público, de una óptima administración del Patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y promueva la participación ciudadana.







KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966 Código Postal: 68005 www.transitobucaramanga.gov.co

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



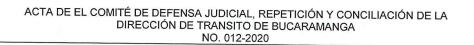


Código: FT-DIR-002

Serie: 100-1.0-06

Versión: 01

Página: 6 de 12



ARTICULO TERCERO: FUNCIONES. Son funciones de la Defensoría del Espacio Público, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del Espacio Público del Municipio, administración de los bienes inmuebles, elaboración del inventario general del Patrimonio Inmobiliario Municipal." (Subraya fuera de texto original)

En este orden de ideas, es claro que existe falta de legitimación en la causa por pasiva, debido a que es competencia de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB, resolver las solicitudes del actor popular respecto a la problemática de contaminación auditiva y del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PUBLICO DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, resolver las solicitudes relacionadas con recuperación de espacio público y control de vendedores ambulantes en la ciudad.

Ahora bien, es evidente que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, no se encuentra vulnerando los derechos colectivos de un ambiente sano, seguridad y salubridad pública de los habitantes del sector, ni de aquellas personas que transitan continuamente el centro de la ciudad de Bucaramanga, en razón a que esta Entidad ha venido cumpliendo con las obligaciones que le competen frente a la organización y control de todo lo relacionado con el tránsito vehicular, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.

RECOMENDACIONES DEL ABOGADO EXTERNO: Así las cosas, sin más consideraciones el Dr. ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN recomienda a los miembros del Comité NO PRESENTAR FORMULA PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO teniendo en cuenta que se presenta las siguientes situaciones: (i) Falta de Legitimación en la causa por pasiva; ii) Inexistencia de un daño, amenaza o vulneración de derechos colectivos por parte de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

RECOMENDACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los miembros del Comité una vez estudiado y analizado el caso frente a las pretensiones del señor LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, acogen la recomendación del Dr. ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN y deciden NO PRESENTAR FORMULA PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO teniendo en cuenta que se presenta las siguientes situaciones: (i) Falta de Legitimación en la causa por pasiva; ii) Inexistencia de un daño, amenaza o vulneración de derechos colectivos por parte de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

2.2. Solicitud de parámetros para audiencia de conciliación Judicial – Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor **MIGUEL FERNANDO ARIAS** contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, ante Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bucaramanga, bajo las siguientes pretensiones:









KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966 Código Postal: 68005 www.transitobucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Código: FT-DIR-002

Serie: 100-1.0-06

Versión: 01

Página: 7 de 12

ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 012-2020

 Que se acceda a inaplicar por vía de excepción la Resolución N° 744 de septiembre de 1.998, por medio de la cual se aceptó la renuncia al demandante.

 Que se declare la nulidad de la Resolución N° 510 del 13 de septiembre de 2.017, mediante la cual se decidió no efectuar el nombramiento por haber renunciado al cargo.

3. Que se ordene el reintegro al cargo que ocupaba y se ordene el pago de todos los sueldos, prestaciones y demás emolumentos dejados de percibir desde la fecha en la cual fue separado de su cargo hasta el reintegro.

4. Se condene al pago de los perjuicios morales y daño a la vida de relación.

5. Se ordene el pago de las costas procesales.

RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

ANTECEDENTES

- 1. Dentro del desarrollo de las convocatorias realizadas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, un grupo de funcionarios informaron sobre presuntas irregularidades en el concurso ante la Comisión Seccional del Servicios Civil de Santander. Dicha Entidad mediante Resolución N° 003 de 1.998, dejó sin efectos los procesos de selección.
- 2. El accionante por intermedio de apoderada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución antes mencionada, la primera instancia fue decidida mediante Resolución N° 47 de 1.998.
- 3. El demandante el día 15 de septiembre de 1.998 renunció al cargo de Jefe de División, renuncia que fue aceptada por la DTB mediante Resolución N° 744 del 15 de septiembre de 1.998.
- 4. La anterior renuncia tiene fundamentación en la intención del demandante en asumir el cargo de Jefe Oficina de Control Interno y Gestión, tal y como efectivamente ocurrió mediante Resolución 745 del 16 de septiembre de 1.998.
- 5. Posteriormente la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución N° 1141 de 2.014 mediante la cual revocó la decisión de dejar sin efectos el concurso a favor de quienes recurrieron el acto administrativo.
- 6. En consecuencia, de dicha decisión la DTB expidió Resolución N° 497 del 07/09/2017 incorporando a los relacionados en Resolución N° 1141 de 2014.
- 7. La DTB reintegró a los mencionados en la Resolución 1141 de 2.014 y respecto del accionante mediante Resolución N° 510 del 13 de septiembre de 2.017 decidió no realizarse dicho nombramiento por haber renunciado al cargo.
- 8. La DTB reintegró a los mencionados en la Resolución 1141 de 2.014 y respecto del accionante mediante Resolución N° 510 del 13 de septiembre de 2.017 decidió no realizarse dicho nombramiento por haber renunciado al cargo.





 ω

KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966 Código Postal: 68005

www.transitobucaramanga.gov.co

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Código: FT-DIR-002

Serie: 100-1.0-06

Versión: 01

Página: 8 de 12



ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 012-2020

RAZONES JURÍDICAS Y/O FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

A partir de la ficha técnica elaborada por la Dra. IVON TATIANA SANTANDER SILVA como abogada externa de la DTB, el Dr. Mauricio Valbuena procede a leer las razones jurídicas y fácticas en las que se fundamenta la recomendación frente a las pretensiones del señor **MIGUEL FERNANDO ARIAS** de la siguiente manera:

En primer lugar, es preciso resaltar que el convocante participó en la convocatoria 0016/97 para el cargo de Jefe de División, en el cual fue nombrado en periodo de prueba.

En diciembre de 1.997, se reportaron ante la Comisión Seccional del Servicio Civil presuntas irregularidades sobre el desarrollo de las pruebas escritas, por lo anterior, dicha corporación procede a iniciar las investigaciones del caso, concluyendo mediante Resolución N° 0003 de 1.998, ordenando dejar sin efectos totalmente los procesos de selección convocados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para proveer los siguientes cargos (relacionando aquí las convocatorias de la 001/97 a la 0018/97).

Dicho acto administrativo fue impugnado mediante el recurso de reposición, que fue resuelto por medio de la Resolución N° 47 de 1.998, en la cual se confirma la decisión de dejar sin efectos el concurso de méritos.

El día 15 de septiembre de 1.998, el demandante presentó renuncia al cargo de Jefe de División de Contabilidad, para ser nombrado dentro de la misma Entidad en el cargo de Jefe Oficina de Control Interno y Gestión, tal y como efectivamente ocurrió mediante Resolución 745 del 16 de septiembre de 1.998.

Posteriormente y surtiéndose el recurso de apelación, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución N° 1141 de 2.014, 17 años después, decide revocar la Resolución N° 003 de 1.998, a favor de los recurrentes. En consecuencia y en virtud de un mandato judicial proferido mediante acción de tutela, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga expide la Resolución N° 497 del 7 de septiembre de 2.017, mediante la cual se reincorporan a algunos funcionarios, excepto el del demandante por haber renunciado al cargo.

El demandante hoy casi 20 años después, cuando una orden judicial dispuso el reintegro de los recurrentes de la Resolución Nº 1141 de 2.014, manifiesta que la renuncia pasada a la DTB no tenía inmerso su deseo de retirarse del cargo; manifestación que no es de recibo por la Administración, quien aceptó su renuncia por ser un acto voluntario e informado y más aún por cuanto las circunstancias que movía al demandante era el nombramiento en otro cargo en la misma Entidad, tal y como reposa en la hoja de vida del funcionario y que fue allegada como prueba al presente.







KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966 Código Postal: 68005 www.transitobucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Código: FT-DIR-002

Serie: 100-1.0-06

Versión: 01

Página: 9 de 12

ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 012-2020



Frente a la nulidad del acto demandando, el mismo fue expedido en debida forma y con soporte en la renuncia realizada por el actor en ese momento; no puede endilgarle ningún tipo de responsabilidad a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, quien para la época de las convocatorias y en el presente lo que ha realizado es el cumplimiento de órdenes judiciales, que de ninguna manera comprometen la voluntad de la Entidad.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento de perjuicios, las consecuencias que haya que tenido que asumir el demandante son propias de la decisión que tomó en esa época de renunciar al cargo, la cual no puede revertir por el simple hecho que ya no le convenga en estos momentos.

DEL TRÁMITE EN SEDE JUDICIAL

Dentro del término legal exigido la DTB radicó contestación a la demanda, exponiendo como argumentos de defensa los siguientes: "debida motivación del acto, actuación en estricto cumplimiento del deber legal, exterioridad de la conducta desplegada por la DTB y pleito pendiente-formulación de acciones simultaneas sobre el mismo objeto".

Esta última excepción se fundamentó por cuanto varios exfuncionarios incluido el demandante han interpuesto en contra de la DTB diferentes acciones ejecutivas y ordinarias con la misma pretensión de reintegro y pago de los salarios dejados de percibir. Principalmente cursa actualmente en el Honorable Consejo de Estado acción de reparación directa bajo radicado 2016-777-01, en el cual se surte recurso de apelación contra el auto de audiencia inicial, mediante el cual se declaró probada la excepción de caducidad en cabeza de la DTB y se ordenó su desvinculación del contradictorio.

El Despacho en el cual cursa actualmente la acción de nulidad y restablecimiento objeto de estudio, en audiencia inicial consideró que efectivamente había lugar a declarar probada la excepción de pleito pendiente y en consecuencia ordenó la terminación del presente medio de control. En dicha audiencia la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander, quien mediante auto del 30 de enero del 2.020, manifestó que el requisito "de versar sobre el mismo objeto" no se cumple en la presente, toda vez, que la presente acción ataca la legalidad del acto administrativo por el cual se negó el reintegro Resolución Nº 510 del 13 de septiembre de 2.017, diferente a la reparación directa que buscar únicamente la reparación de perjuicios provenientes de la resolución Nº 3 de 1.998, en consecuencia ordena revocar el auto de primera instancia y por consiguiente reanudar la audiencia inicial.

RECOMENDACIONES DE LA ABOGADA EXTERNA: Así las cosas, sin más consideraciones la Dra. IVON TATIANA SANTANDER SILVA recomienda a los miembros del Comité NO CONCILIAR teniendo en cuenta que (i) El acto atacado fue motivado por una imposibilidad legal de nombramiento, de quien había renunciado al cargo que hoy solicita se reincorpore, en dicha renuncia plasmó su deseo de desligarse del cargo, fundamentada en su aspiración de ser nombrado en otro cargo de la misma Entidad, como efectivamente se materializó mediante Resolución N° 745 del 16 de septiembre de 1.998 como Jefe de Control Interno y Gestión Código 2030 Grado 02. ii) El acto atacado se





KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966 Código Postal: 68005 www.transitobucaramanga.gov.co

www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Código: FT-DIR-002

Serie: 100-1.0-06

Versión: 01

Página: 10 de 12

ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 012-2020

encuentra totalmente motivado por cuanto el argumento para no realizarse el nombramiento se funda en la renuncia voluntaria, decidida e inequívoca del accionante de retirarse del cargo. iii) Los perjuicios que el demandante alega son consecuencias propias de su renuncia y que hoy no pueden ser endilgados a la DTB.

RECOMENDACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los miembros del Comité una vez estudiado y analizado el caso frente a las pretensiones del señor MIGUEL FERNANDO ARIAS, acogen la recomendación de la Dra. IVON TATIANA SANTANDER SILVA v deciden NO CONCILIAR teniendo en cuenta que (i) El acto atacado fue motivado por una imposibilidad legal de nombramiento, de quien había renunciado al cargo que hoy solicita se reincorpore, en dicha renuncia plasmó su deseo de desligarse del cargo, fundamentada en su aspiración de ser nombrado en otro cargo de la misma Entidad, como efectivamente se materializó mediante Resolución N° 745 del 16 de septiembre de 1.998 como Jefe de Control Interno y Gestión Código 2030 Grado 02. ii) El acto atacado se encuentra totalmente motivado por cuanto el argumento para no realizarse el nombramiento se funda en la renuncia voluntaria, decidida e inequívoca del accionante de retirarse del cargo. iii) Los perjuicios que el demandante alega son consecuencias propias de su renuncia y que hoy no pueden ser endilgados a la DTB.

3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB

Ninguno

4. Proposiciones y varios

Toma la Dra. Andrea Juliana Méndez Monsalve como Directora General recomienda a los miembros del Comité de Defensa Judicial revisar y estudiar previamente la información consignada en cada ficha técnica por los abogados externos de los diferentes casos, con el propósito de tomar de manera responsable cada decisión y solicita:

- Que la Dra. Lady Stella Herrera Dallos como Jefe Jurídica de la entidad revisar. ajustar y unificar la resolución del comité de Defensa Judicial a partir de las recomendaciones realizadas en la presente sesión.
- El Dr. Julián Constantino Carvajal como Asesor Jurídico junto con los Abogados externos enviar previamente a la realización de cada Comité Judicial de 3 a 5 días con antelación las fichas técnicas a los miembros del comité.

Toma la palabra el Dr. Julián Constantino Carvajal quien manifiesta que de acuerdo al Comité del de Defensa Judicial No. 011 del 25 de junio de 2020, en el que se indicó que las fichas técnicas para la revisión por parte de los miembros del comité serian subidas al DRIVE de la DTB, teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento del sistema no fue posible, atendiendo la recomendación de la Directora General serán enviadas en el tiempo señalado de tres a 3 a 5 cinco días de antelación a cada Comité a los correos institucionales.











ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

NO. 012-2020

Código: FT-DIR-002

Serie: 100-1.0-06

Versión: 01

Página: 11 de 12



Toma la palabra la Lady Stella Herrera Dallos Jefe Jurídica, señala la importancia del envió de las fichas técnicas de tres a 5 cinco días con antelación con sus respectivos expedientes, solicita que dentro de la información que se consigna en las fichas por parte de los abogados externos este contemplado; el análisis de la caducidad sí o no y que se explique el ¿por qué?, contenga el radicado de los 23 dígitos, el total de los antecedentes históricos, las normas que soporten las pruebas del expediente, si hay una sentencia de primera instancia, si existió alguna conciliación extrajudicial y que decisiones ha tomado el comité en caso similares.

Toma la palabra el Dr. Román Velásquez como abogado externo de la DTB, señala que no hay inconveniente de incluir la información que solicitud de la Dra. Lady Stella Herrera Dallos como Jefe Jurídica, indicando que bajo el formato establecido actualmente por la oficina de calidad, es que ellos como abogados externos realizan la presentación del estudio de cada caso que esta parametrizado. Sugiere que se realice la modificación de formato de la ficha técnica y una vez ajustada procederán a utilizar el formato para el estudio y presentación de cada caso ante los miembros del Comité.

Los miembros del comité señalan estar de acuerdo que se modifique el formato de la ficha técnica del Comité de Defensa Judicial y solicitan al secretario técnico realizar la solicitud al asesor de la oficina de Calidad realice el ajuste en apoyo de la Jefe Jurídica y el Asesor Jurídico de la entidad.

Toma la palabra la Dra. Blanca Cecilia Prada García quien solicita que se defina ante los pagos de los deducibles quien es la dependencia responsable de proyectar el acto administrativo para casos como el pago de deducibles por daños causados a terceros.

A lo anterior la Dra. Andrea Juliana Méndez Monsalve indica que ese tema se debe estudiar y revisar en el próximo comité que se cite con el proceso de las acciones de repetición y definir si los daños a terceros deben ir al comité de Defensa Judicial.

Para finalizar toma la palabra la Lady Stella Herrera Dallos quien solicita al Dr. Julián Constantino Carvajal como Asesor jurídico que se revise el tema de las acciones de repetición y próximas a vencer.

El Dr. Julián Constantino responde que a la fecha no hay ninguna Acción de Repetición próxima a vencer.

La Dra. Blanca Cecilia Prada García señala que a mayo 31 de 2020 se reportó a la oficina Asesora Jurídica la relación financiera de los pagos realizados por el rubro de Sentencias y Conciliaciones.





KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966 Código Postal: 68005 www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Código: FT-DIR-002

Serie: 100-1.0-06

Versión: 01



ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 012-2020

Página: 12 de 12

5. Clausura

Agotado el orden del día, el 14 de julio de 2020, siendo la 4:30 p.m. se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

CARVAJAL

MIEMBROS DEL COMITÉ:

EZ MONSALVE

Directora General

CONTRERAS SÁNCHEZ JORGE ANDRÉS

Secretario General

A HERRERA DALLOS

Asesora/Jefe Jurídica

AMELIA MARIA FARFAN MARTINEZ

Subdirectora Tédnica

JULIAN CONSTANTINO

MIRANDA

Asesor Jurídico

CECILIA PRADA GARCÍA

Subdirectora Financiera

INVITADOS AL COMITÉ:

EDGAR MAURICIO VALBUENA GÓMEZ

Secretario Técnico

Oficina Asesor de Control Interno

ROMÁN VELÁSQUEZ CALDERÓN Abogado externo

IVON TATIANA SANTANDER SILVA Abogada externa





